



Bucaramanga, Agosto 14 de 2018

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Ingeniero
RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde de Bucaramanga
Bucaramanga

15 AGO 2018
No. Radicado: 1594E
Recibido: [Firma] Hora: 1:50 pm

REFERENCIA: Aclaración sobre el Informe de Auditoría Regular No. 004 de 2018, al Municipio de Bucaramanga, Vigencia 2017 – PGA 2018.

Referente a la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 004 de 2018, me permito informarle que en ejercicio de revisión, llevada a cabo por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se detectaron las siguientes precisiones que deben ser aclaradas, las cuales fueron sometidas a estudio y consideración el día 13 de agosto del año en curso, a través del Acta Mesa de Trabajo No. 01, respecto de los hallazgos No. 20, 35, 38 y 42, descritos a continuación:

1. HALLAZGO No. 20

En el Informe de Auditoría No. 004-2018 que se remitió al correo institucional de la Alcaldía de Bucaramanga, el día 8 de agosto del año en curso, por un error involuntario de digitación en el DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR del Hallazgo No. 20 (Pág. 89), de Alcance Administrativo, el presunto responsable es la Secretaría de Infraestructura y no la Secretaría de Salud y Ambiente. Por esta misma razón, en la Tabla de Hallazgos página 341 se hace la misma aclaración en la columna Presunto Responsable.

2. HALLAZGO No. 35

En el Informe de Auditoría Regular No. 04 de 2018, quedó evidenciado por parte del Equipo Auditor la revisión de los Procesos Judiciales, del cual se obtuvo como resultado un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Respecto a este hallazgo se informa que luego de poner en consideración en la mesa de trabajo, se obtuvieron las siguientes conclusiones respecto al presente hallazgo, así:

HALLAZGO No. 35 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL

OBSERVACIÓN No. 23 – PROCESOS JUDICIALES

Sírvase aportar a este Equipo Auditor las resoluciones que autorizaron los pagos registrados en la cuenta 58010901, en el período comprendido entre el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, con su respectivo comprobante de pago y su respectiva liquidación, discriminando el valor neto pagado por concepto de los intereses, indicando si los mismos son legales, corrientes o moratorios.

El listado de las personas a las que presuntamente se les realizó pago de intereses moratorios, de conformidad con el detalle de movimiento por tercero, del Informe



Auxiliar por tercero de la cuenta PUC 58010901, desde el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, son:

- DANIEL VILLAMIZAR BASTO C.C. 13846129
- HENRY ALEXANDER DUARTE ANGAR C.C. 13861550
- IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA C.C. 91075403
- ROSA ELENA DURAN ALVAREZ C.C. 37864912
- JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA C.C. 91229322
- MARTÍN ALBERTO SARMIENTO SUAREZ C.C. 91244972
- ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ C.C. 13740270
- HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA C.C. 13870057
- JAIME ZAMORA DURAN C.C. 91279865
- WILLIAM DUARTE PICO C.C. 91234923
- YULEIDY SUAREZ IBARRA C.C. 1064790898
- SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES C.C. 1098602451
- CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO C.C. 5735024
- NORBERTO CARDENAS TOSCANO C.C. 5607144

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- *Se adjunta el Oficio 4591 remitido al Despacho del Alcalde Atte: Dra Myriam Elizabeth Riquelme P -referente respuesta Observación No. 23 Procesos Judiciales en 186 folios.*
- *Respuesta **ANA LEONOR RUEDA VIVAS** Secretaria de Educación de Bucaramanga, en la que se manifiesta que:*

En respuesta a la observación No. 23 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y siendo competencia de la Secretaría de Educación de Bucaramanga por cuanto dio cumplimiento al fallo Judicial de la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, me permito informar que mediante Resolución No. 2184 de 28 de junio de 2017, se dio cumplimiento al fallo Judicial Proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga y Confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho radicado al Número 680013333009-2013-00202-00.

En el mentado acto administrativo se resolvió reconocer y pagar a la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$61.296.377) M/cte. por concepto de salarios y prestaciones y ordenó reconocer y pagar la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.472.176) pesos M/cte. por concepto de intereses moratorios.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala: " Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.



Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes. "

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014 establece los lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones con base en lo conceptuado por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014, resolviendo las dudas sobre la normatividad aplicable para el pago de sentencias y conciliaciones relacionadas con el periodo de transacción entre el código Contencioso Administrativo y la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, la ley establece el reconocimiento del interés moratorio para el pago de sentencias, conciliaciones y costas procesales, luego la Administración Municipal no puede omitir su reconocimiento por que estaría violando las disposiciones legales.

Respecto del tiempo transcurrido desde la ejecutoria del fallo hasta el cumplimiento, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la circular 10 de 2014 manifiesta "Los resultados muestran que el tiempo promedio transcurrido entre la ejecutoria de una sentencia y el pago de la misma es de 14 meses; para las conciliaciones, el periodo entre la aprobación y el desembolso es de 7 meses..."

En este mismo sentido se ha pronunciado Procuraduría General de la Nación mediante concepto No 235 de 2014 de fecha septiembre 23 de 2014 presentado ante el Consejo de Estado dentro del proceso No 13001233100020100089601 y sentencia de Constitucionalidad C 832 del 8 de agosto de 2001 en donde establece que el plazo para efectuar el pago oportuno de las sentencias es de dieciocho (18) meses desde la providencia que impuso la condena:

"De lo anterior se infiere, que como en razón del principio de legalidad del gasto público (artículos 345 y 346 de la Constitución), el Estado no puede, a diferencia de los particulares, disponer inmediatamente de sus recursos para el cumplimiento de las condenas a su cargo, la ley razonablemente le ha otorgado un plazo de dieciocho meses para realizar los trámites para el pago de las mismas, so pena de sanciones disciplinarias a los funcionarios que no procedan de acuerdo con el trámite anteriormente explicado.

Por lo tanto, el Estado cuenta con un término preciso para efectuar el respectivo trámite presupuestal para efectos de cancelar el monto de la condena judicial por los perjuicios causados a los particulares.



En síntesis, es viable afirmar, que el plazo con que cuenta la entidad para realizar el pago de las sentencias de condena en su contra, no es indeterminado, y por lo tanto, el funcionario presuntamente responsable, objeto de la acción de repetición, no tendrá que esperar años para poder ejercer su derecho de defensa.

Si esta fecha no fuera determinada, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, ya que esto implicaría una prerrogativa desproporcionada para la Administración, y las prerrogativas deben ser proporcionadas con la finalidad que persiguen.

El término de caducidad de dos años para el ejercicio de la acción se contabiliza así, 18 meses para pagar contados desde la condena y después del último pago dos años para demandar, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 18 meses siguientes a la citada ejecutoria.”

Así las cosas y para el caso que nos ocupa se tiene que la Secretaria de Educación de Bucaramanga dio cumplimiento a la sentencia judicial, reconoció y ordenó el pago de la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$6.472.176) M/cte. de intereses moratorios en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Con ocasión de la Auditoría Regular PGA 2018 Vigencia 2017, se auditaron los procesos judiciales donde hace parte la Alcaldía de Bucaramanga, motivo por el cual se realizó una revisión del Plan de cuentas de la Alcaldía de Bucaramanga y dentro de la labor auditora se encontró que de la información aportada por la Alcaldía, relacionada con la parte financiera del Municipio, se evidenciaron las siguientes cuentas contables, con sus respectivos saldos finales a diciembre de 2017:

Cuenta contable N° 58010901 “INTERESES EN DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO”, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$11.703.393,05)

Cuenta contable N° 58019001 “CONCILIACIONES”, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$6.487.523,27)

El detalle de movimiento por tercero, del Informe Auxiliar por tercero de la cuenta PUC 58010901, desde el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, permite evidenciar que presuntamente se pagaron intereses, no discriminados, que pueden llegar a ser moratorios, a los señores:

DANIEL VILLAMIZAR BASTO C.C. 13846129

HENRY ALEXANDER DUARTE ANGAR C.C. 13861550

IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA C.C. 91075403

ROSA ELENA DURAN ALVAREZ C.C. 37864912

JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA C.C. 91229322

MARTÍN ALBERTO SARMIENTO SUAREZ C.C. 91244972

ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ C.C. 13740270

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA C.C. 13870057

JAIME ZAMORA DURAN C.C. 91279865

WILLIAM DUARTE PICO C.C. 91234923

YULEIDY SUAREZ IBARRA C.C. 1064790898



SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES C.C. 1098602451

CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO C.C. 5735024

NORBERTO CARDENAS TOSCANO C.C. 5607144

La respuesta de la presente observación se realizó en dos contestaciones, la primera de ellas rendida por la Secretaría de Educación y la segunda por parte de la Alcaldía Municipal, por lo que se concluirá por separado cada una de ellas, así:

CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

Una vez revisada la contestación de la Secretaría de Educación, quien manifestó que en efecto, el rubro correspondiente al pago de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS** (\$6.472.176) pesos M/cte, corresponde al pago de intereses moratorios, cancelados con ocasión del fallo Judicial de la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, mediante Resolución No. 2184 de 28 de junio de 2017, providencia del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga y Confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho radicado al Número 680013333009-2013-00202-00, suma que se encuentra comprendida dentro de los **ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.** (\$11.703.393,05) de la Cuenta contable N° 58010901, se tiene que la respuesta logra desvirtuar la observación, por los motivos que a continuación se observan.

La Secretaría de Educación, limita la contestación a la observación, manifestando que el pago se realizó en obediencia a la ley 1437 de 2011 artículo 192, a la circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014 y a que según la Ley no se puede omitir su reconocimiento porque estaría violando las disposiciones legales.

Si bien dicha contestación, sumada al hecho de que el pago se realizó a los siete meses y 15 días de haber quedado en firme la sentencia, logran demostrar que la Secretaría realizó el pago dentro de un plazo razonable, es de aclarar que el Equipo Auditor al investigar los presuntos detrimentos fiscales busca verificar el correcto actuar de la Administración, no en razón al pago de las sentencias y conciliaciones, por cuanto dicha obligación esta consignada no solo en la ley, sino en la sana lógica, por lo que con relación al pago no existe controversia sobre lo necesario que resulta para la Administración Municipal el pago de las sentencias debidamente ejecutoriadas que en contra de la Entidad pesen, sino en la injustificada demora en la realización de su pago, lo que ocasiona la generación excesiva de intereses moratorios, lo cuales generan un daño a las finanzas del Municipio, pues éste se ve obligado a comprometer además del valor de la condena, recursos adicionales en el pago de intereses moratorios, los cuales cesarían o se minimizarían con el pago oportuno de las mismas y no dejando correr el tiempo innecesariamente.

Ahora bien, no obstante la observación respecto a la Secretaría de Educación queda desvirtuada, es preciso recordar a dicha Dependencia, que contrario a lo insinuado en su contestación, lo manifestado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014; el concepto de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 y la circular 10 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no consiste en ordenar a las entidades públicas realizar el pago de las sentencias judiciales y



conciliaciones al mes dieciocho de haber quedado ejecutoriadas, sino que establece un plazo razonable para realizar el pago de dichas acreencias.

Realizar el pago de una sentencia judicial, así se realice dentro del mes dieciocho pudiéndose realizar con suficiente anticipación a dicho mes, constituye daño fiscal, pues contando la Entidad con recursos suficientes para realizar el pago y hacer cesar la generación de intereses moratorios, no se explica cómo puede postergar la cancelación de la deuda, omitiendo el deber que perfectamente es realizable antes del agotamiento del plazo de ley.

El plazo de Ley solo constituye un alivio a las entidades que no cuentan con los recursos para sufragar el pago de la sentencia o conciliación y que necesitan del suficiente tiempo para gestionar el recaudo de los dineros con los que se solventará la deuda, otorgando un plazo más que razonable para que la entidad provisione o consiga dichos valores.

CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

Una vez analizada la información aportada por la Administración en el Oficio 4591 remitido como soporte de la Observación No. 23 Procesos Judiciales, se tiene que no se dio respuesta de fondo a lo solicitado por la Contraloría Municipal, pues solo se entregó una relación de las acciones populares en las que se ordenó el pago de costas e intereses a cargo del Municipio de Bucaramanga y que fueron canceladas durante la vigencia 2017, sin discriminar el valor neto pagado por concepto de los intereses y sin indicar si los mismos son legales, corrientes o moratorios.

Lo mismo ocurre con las resoluciones anexadas, las cuales si bien mencionan que incluyen el pago de intereses, no hacen distinción a qué tipo de intereses se refieren, es decir; si son corrientes, de plazo o moratorios, información que se solicitó a la Alcaldía Municipal en la observación.

Sea lo primero aclarar que con relación a la contestación de la Alcaldía, se tipificará un Hallazgo Fiscal, en consideración a que de conformidad con las resoluciones aportadas a la respuesta de las observaciones, se da cuenta de que dichas providencias judiciales, canceladas mediante las resoluciones aportadas, en las cuales se pagaron intereses, no fue posible determinar por parte del Equipo Auditor, si los mismos eran moratorios o no, no obstante, la probabilidad de que los mismos sean moratorios es alta y por tanto deberá ser la Administración Municipal quien desvirtúe si los mismos son moratorios o no y de llegar a serlos, que se causaron por causas diferentes a la negligencia o falta del oportuno pago de las mismas, por cuanto en su gran mayoría, las sentencias quedaron debidamente ejecutoriadas desde hace varios años.

Así las cosas, como la contestación de la Alcaldía no desvirtúa la presente observación, se tendrá para efectos de la presente conclusión y con ocasión del no esclarecimiento por parte de la Alcaldía sobre el valor de los intereses demora cancelados por el Municipio de Bucaramanga, como valor de dichos intereses, la diferencia de la cuenta contable N° 58010901 "INTERESES EN DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO", es decir; la suma de once millones setecientos tres mil trescientos noventa y tres pesos mcte. (\$11.703.393,05) menos lo correspondiente al pago de la resolución 2184 de 28 de junio de 2017, pagados por la Secretaría de Educación pesos por concepto de intereses moratorios por valor de seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y seis pesos mcte (\$6.472.176), es decir; el hallazgo fiscal se realiza por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.231.217,5) y como presuntos responsables, los Secretarios de las respectivas Secretarías que



ejercieron como tales, con posterioridad a la ejecutoria de las resoluciones canceladas en el año 2017, en especial aquellas que se cancelaron por fuera del término de dieciocho (18) meses, de acuerdo a la siguiente relación:

SECRETARÍA	LA RESOLUCIÓN	EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN	EX SECRETARIOS Y SECRETARIOS
INFRAESTRUCTURA	43	21/09/2015	CLEMENTE LEÓN OLAYA Y ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ
INFRAESTRUCTURA	64	05/06/2015	
PLANEACIÓN	37	05/12/2014	MAURICIO MEJÍA ABELLO, CLAUDIO FABIÁN MANTILLA, JUAN FERNARDO SILVA CALA, Y JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA,
PLANEACIÓN	38	25/09/2014	
PLANEACIÓN	39	07/09/2011	
PLANEACIÓN	55	29/07/2015	
PLANEACIÓN	62	20/08/2014	
PLANEACIÓN	63	27/02/2015	
PLANEACIÓN	64	21/04/2015	
PLANEACIÓN	66	05/12/2014	
PLANEACIÓN	74	02/12/2014	
PLANEACIÓN	360	22/05/2013	
PLANEACIÓN	363	19/09/2015	
PLANEACIÓN	389	27/02/2015	
PLANEACIÓN	391	02/12/2014	
PLANEACIÓN	436	22/03/2013	
PLANEACIÓN	508	20/11/2015	

Aclarado lo anterior, se tipificará un hallazgo Fiscal con incidencia Administrativa. Administrativo para que sea incluido en el Plan de Mejoramiento Vigencia 2018 y se determine con claridad en las resoluciones que autoricen el pago de sentencias, laudos, conciliaciones y cualquier otro tipo de pago, los valores correspondientes a cada concepto, en especial, lo relativo a los intereses moratorios, pues dicha falencia sumada a la falta de concreción en la respuesta del Ente Auditado, dificultó la labor del Equipo Auditor, quien no pudo determinar si los intereses cancelados por el Municipio durante la vigencia fueron moratorios o no. Fiscal por el presunto pago de interés moratorios por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.231.217,5) cancelados durante la vigencia 2017.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: Alcaldía de Bucaramanga.

Alcance del Hallazgo: DISCIPLINARIO
Presuntos Responsables: CLEMENTE LEÓN OLAYA Ex Secretario de Infraestructura.
ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ Ex Secretaria de Infraestructura.
MAURICIO MEJÍA ABELLO Ex Secretario de Planeación Municipal.
CLAUDIO FABIÁN MANTILLA Ex Secretario de Planeación Municipal.
JUAN FERNARDO SILVA CALA Ex Secretario de Planeación Municipal.
JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA Secretario de Planeación Municipal.

Presuntas Normas Violadas: Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 1, 2



Alcance del Hallazgo: **FISCAL**
Presuntos Responsables: CLEMENTE LEÓN OLAYA Ex Secretario de Infraestructura.
 ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ Ex Secretaria de Infraestructura.
 MAURICIO MEJÍA ABELLO Ex Secretario de Planeación Municipal.
 CLAUDIO FABIÁN MANTILLA Ex Secretario de Planeación Municipal.
 JUAN FERNARDO SILVA CALA Ex Secretario de Planeación Municipal.
 JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA Secretario de Planeación Municipal.
Presuntas Normas Violadas: Ley 610 de 2000, Artículo 6
Cuantía: Cinco millones doscientos treinta y un mil doscientos diecisiete pesos m/cte (\$5.231.217)

3. HALLAZGO No. 38

Por error involuntario de digitación en la Tabla de Hallazgos página 343, el Hallazgo No. 38 en la columna de Presunto Responsable es únicamente la Secretaría Administrativa (no la Secretaría Jurídica).

38	La entidad no tiene definidos criterios para fijar honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, ya que a personas con el mismo perfil, se le asignan honorarios inferiores, vulnerando el derecho a la igualdad que debe primar entre iguales; respecto a la experiencia se cuestiona que no se verifican los soportes que acrediten la experiencia en la hoja de vida presentada por el contratista, junto con la hoja de vida del Sigep	X				Secretaría Administrativa	179
----	--	---	--	--	--	---------------------------	-----

4. HALLAZGO No. 42

Por error de transcripción, en el Dictamen del Ejercicio Auditor se incluye en los presuntos hallazgos Disciplinario y Fiscal al Comité Evaluador designado bajo Resolución No. 00641 de Septiembre 26 de 2016, quedando así:

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del hallazgo: **ADMINISTRATIVO**
Presunto responsable: Secretaría Administrativa y Secretaria de Desarrollo Social

Alcance del hallazgo: **DISCIPLINARIO**
Presuntos responsables: Lida Marcela Salazar Sanabria, Secretaria Administrativa.
Comité Evaluador: Karina Abril Julio. Elkin Fernando Lizcano Rodríguez. Luis Javier Castillo Barros.

Presuntas normas violadas: Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1.

4
 X



Alcance del hallazgo: PENAL
Presunto Responsable: Lida Marcela Salazar Sanabria, Secretaria Administrativa.
Comité Evaluador: Karina Abril Julio. Elkin Fernando Lizcano Rodríguez. Luis Javier Castillo Barros.
Presuntas normas violadas: Ley 599 de 2000, Artículo 409 y 410
Ley 80 de 1993, Capítulo II

Con base en lo anterior, anexo a este oficio se hace entrega de la Tabla de Hallazgos corregida de la Auditoría Regular No. 004 de 2018, llevada a cabo por la Contraloría Municipal de Bucaramanga a la Administración Central, Vigencia 2017 y copia del Acta Mesa de Trabajo No. 01.


Atentamente,


JORGE GÓMEZ VIELLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

Anexo: Lo enunciado al correo electrónico, Aclaración Informe de Auditoría Regular No. 04 de 2018, en veinticinco (25) folios.

Copia: Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

Revisó: Javier Enrique Garcés Arias
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental 

Proyectó: Diana Patricia Durán O.
Profesional Universitaria. 





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017 - PGA 2018									
N°	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIAS	PÁG.
		A	D	F	P	S			
1	Contrato a través de CCE, la entidad cumplió con los compromisos del Secop, no obstante este material probatorio no obraba en la carpeta contractual en el momento de la revisión	X					Secretaría Administrativa		34
2	El Equipo Auditor evidenció registro extemporáneo de documentos en el SECOP, en varias Secretarías del Municipio, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Publicidad Artículo 2.2.1.1.1.7.1.	X	X				Secretaría Administrativa. Secretaría de Desarrollo Social. Secretaría de Educación. Secretaría de Hacienda. Secretaría de Salud y Ambiente. Secretaría de Infraestructura. Secretaría de Planeación. Lida Marcela Salazar Sanabria. Jorge Alberto Figueroa. Ana Leonor Rueda Vivas. Olga Patricia Chacón Arias. Adriana García-Herreros Mantilla. Fanny Arias Arias. Juan Manuel Gómez Padilla.		36
3	La entidad debe contar con instrumentos y controles adecuados para garantizar que la jornada electoral del proceso de escrutinio se llevará en normal desarrollo, realizando con anterioridad pruebas técnicas de los software que se utilicen dentro del proceso	X					Secretaría Administrativa.		47
4	En los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, la Entidad Estatal que contrata bajo esta modalidad deberá justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Asimismo, en lo relacionado con el estudio del sector, CCE establece que la entidad debe mostrar en el estudio del sector que la única oferta para desarrollar el plan o la actividad prevista en el Plan de Desarrollo es el de las entidades privadas sin ánimo de lucro, razón por la cual se hace importante realizar el estudio del sector.	X					Secretaría de Desarrollo Social.		48
5	Se evidenció que personal contratista suscribe documentos previos en los procesos de contratación, tales como estudios del sector y estudios técnicos, sin la firma de un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social	X					Secretaría de Desarrollo Social.		49
6	Insumos que no fueron presupuestados, es necesario que todos los insumos requeridos para el desarrollo de un determinado objeto contractual sean presupuestados en el ítem que corresponda, en aras del principio de planeación, con el fin de no afectar la ejecución del presupuesto en relación con las actividades que si fueron contempladas.	X					Secretaría de Desarrollo Social.		50
7	se evidenció el Acta de inicio con fecha del 01/06/2017, sin embargo el Equipo Auditor observó que la fecha de la Estampilla Pro-Cultura es posterior a la del Acta de Inicio, 02/06/2017	X					Secretaría de Desarrollo Social.		53



8	El Equipo Auditor evidenció la Aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio sin la verificación del cumplimiento de los documentos requeridos, como es la póliza de responsabilidad civil. El contrato objeto de la observación es un contrato de menor cuantía cuyo valor ascendió a la suma de \$63.800.000, es decir supera la mínima cuantía establecida en \$62.705.945 para la Alcaldía de Bucaramanga, por lo tanto dicha actuación no es discrecional de la entidad, toda vez que la ley tiene previamente establecido los contratos en que procede la constitución de pólizas	X	X			Secretaría de Desarrollo Social. Jorge Alberto Figueroa Clausen	54
9	Se observó incongruencias en las fechas de presentación de soportes con respecto de la certificación del supervisor. Así mismo, no se evidenció registro fotográfico y audiovisual. El Equipo Auditor evidenció que la ESAL no soporta la totalidad de los gastos establecidos dentro del convenio 356 de 2017. Igualmente, no se evidenció las hojas de vida del recurso humano requerido para la ejecución del convenio (zootecnistas y médicos veterinarios).	X				Secretaría de Desarrollo Social.	56
10	Los valores del contrato no corresponden a los reportados como ingreso base de cotización de los profesionales que ejecutaron el Objeto Contractual, deber de vigilancia y control que se le atribuye al Supervisor del Control, si bien es cierto el valor contractual puede ser objeto de variación, ante los gastos, compras, insumos que el mismo deba acarrear en la ejecución del mismo, éstos se deben demostrar para determinar cuál es el valor neto que ingresa al Contratista, y es sobre valor, el cual se debe realizar el aporte al Sistema de Seguridad Social integral	X				Secretaría de Infraestructura.	58
11	La Alcaldía de Bucaramanga, haciendo uso de una eficiente gestión fiscal debió prever durante la fase de planeación del proyecto el posible encuentro de redes superficiales de servicios públicos. De esta manera el principio de planeación impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación	X	X			Secretaría de Infraestructura. Zoraida Ortiz Gómez	61
12	En relación a la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de la línea N° 3 Sostenibilidad Ambiental de las Secretarías de Desarrollo Social, Interior, Infraestructura y Oficina Tics, se evidenció que en el Formato F16 no se relacionan dichos programas en la rendición, incumpliendo presuntamente con la Resolución N° 188 del 4 de agosto de 2017	X				Secretarías de Desarrollo Social, Secretaría del Interior, Secretaría de Infraestructura y Oficina Tics	64
13	La declaración de bienes y rentas debe ser actualizada cada año, para el caso de los funcionarios que se encuentren vinculados a la entidad; y los funcionarios que se retiran de la Entidad deberá ser presentada por el servidor público dentro de los tres días hábiles siguientes a su retiro, si bien es cierto la responsabilidad recae sobre el servidor público, no se allega evidencias por parte del ente que demuestre la gestión, proceso o requerimiento alguno adelantado frente a estos ex funcionarios respecto a la renuncia a entregar el puesto de trabajo.	X	X			Secretaría Administrativa. JUSTO ANDELFO LUNA PEDRAZA, JULIAN ANDRES ORDOÑEZ VILLAMIZAR y FARLY GISELL RODRIGUEZ GARCIA	68





14	En el Plan de Acción contemplado para la vigencia 2017 se establece como porcentaje de avance en cumplimiento y en tiempo un desempeño del 100%, dando por entendida la ejecución total de la formulación e implementación del Plan General de Asistencia Técnica- PGAT. Sin embargo, en trabajo de campo el Equipo Auditor evidenció que se realizó la formulación PGAT pero no se implementó lo establecido	X					Secretaría de Desarrollo Social	73
15	Los contenedores fueron recibidos el 12 de Diciembre de 2017 y posteriormente instalaron 37 contenedores los días 24 y 25 de Mayo del año en curso, según lo expresado en la respuesta emitida por la Administración Municipal, sin dar cumplimiento efectivo y oportuno a la necesidad planteada bajo el Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bucaramanga Santander" para la eliminación de puntos críticos en el Municipio	X					Secretaria de Salud y Ambiente.	74
16	Se dio cumplimiento parcial a las actividades establecidas dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para la vigencia 2017, en relación a Playas Ribereñas, Corte de Césped y poda de árboles, Lavado de Áreas Públicas y Área Rural.	X					Secretaría de Salud y Ambiente.	75
17	Se evidenció que la Secretaria de Salud y Ambiente adelantó acciones en la vigencia 2017, pero no se dio cumplimiento al Decreto 0953 de 2013 referente a la inversión del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para la compra de predios.	X					Secretaria de Salud y Ambiente.	79
18	El equipo Auditor evidenció que no se dio cumplimiento al Indicador "Numero de Sistemas de Manejo y aprovechamiento de residuos sólidos vegetales en las Plazas de Mercado a cargo del Municipio implementado y mantenido"	X					Secretaría de Salud y Ambiente.	85
19	No se dio cumplimiento al indicador "Numero de Mecanismos Implementados de corresponsabilidad y fomento de la protección de las cuencas hídricas abastecedoras de Bucaramanga" teniendo en cuenta que la meta contempla la implementación de nueve (9) mecanismos y se evidencia ejecución de solo cinco (5).	X					Secretaría de Salud y Ambiente.	86
20	En visita de inspección ocular realizada a una muestra de los parques, zonas verdes y espacios públicos del Municipio donde se realizó la instalación del Prado Japonés se evidenció que áreas del Prado han perdido su color verde natural y en otras áreas o sectores se observa presencia de maleza. El Equipo Auditor no evidencia los mecanismos, sensibilizaciones, capacitaciones y/o socializaciones realizadas para el cuidado y la preservación de la grama japonesa, dirigidas a las diferentes comunidades que hacen parte del área de influencia de los parques, zonas verdes y espacios públicos.	X					Secretaria de Infraestructura.	86
21	Se evidenció que la Oficina Tics está realizando las acciones pertinentes con el fin de obtener de "Sello de Excelencia Gobierno en Línea en Colombia" de que trata Artículo de 2.2.9.1.4.2 decreto 1078 de mayo 2015; sin embargo, para la fecha ya deberían tener el mencionado sello como lo menciona el mismo Decreto en el Artículo 2.2.9.1.4.3.	X					Oficina Tics	90



22	No es suficiente para el equipo Auditor que la Secretaría de Desarrollo Social haya enviado los 20 requerimientos, cuando no se pudo dar cumplimiento a la segunda parte de la acción correctiva: "(...) con el fin de individualizar a cada uno de los representantes actuales". Se denota una falta de seguimiento a los requerimientos realizados a las JAL.	X				Secretaría de Desarrollo Social	92
23	El equipo auditor evidenció que la Administración Central no tiene identificado un método o herramienta que le permita asignar honorarios en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo a su idoneidad, experiencia y obligaciones contractuales.	X				Secretaría del Interior	93
24	La Secretaría de Hacienda no dio cumplimiento a las tres acciones correctivas: Cumplir lo establecido en el Decreto Nro. 055 de 2017 en lo relacionado con la apropiación presupuestal para asumir el déficit de tesorería y lo concerniente a la suscripción de acuerdos de pago. Formulación de un programa autónomo de saneamiento fiscal y financiero de Ley No. 617 de 2000 para las vigencias 2017 a 2019. Realizar control efectivo al PAC, para no incluir en déficit al cierre de la vigencia fiscal.	X				Secretaría de Hacienda	95
25	En la Oficina de Control Interno de Gestión, fueron muy pocas auditorías programadas para la vigencia, es pertinente mencionar que la falta de personal no debería ser una limitante para la programación del trabajo de esta oficina; máxime cuando el tema del personal de esta dependencia fue abordado el mismo día que se aprobó el Plan de Acción y Programas de auditoría OCI Vigencia 2017.	X				Oficina de Control Interno de Gestión	98
26	No se dio cumplimiento al indicador Crear y mantener la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco de la Ley	X				Secretaría del Interior.	102
27	No se adquirió la estación telemétrica de alertas tempranas programada para la vigencia 2.017	X				Secretaría del Interior.	103
28	No se dio cumplimiento al 40% de avance para la vigencia 2017 en cuanto a "Adecuar física y tecnológicamente el archivo de planos".	X				Secretaría de Planeación.	104
29	No se dio cumplimiento a "Realizar la revisión general de la estratificación urbana y rural y su respectiva socialización." cuando existía presupuesto asignado para el mismo.	X				Secretaría de Planeación.	105
30	No se dio cumplimiento a la meta "Implementar y mantener 1 estrategia para fortalecer el observatorio metropolitano y ampliar su alcance." para la vigencia 2017	X				Secretaría de Planeación.	105
31	Para la vigencia 2017 se tenía como meta cumplir con el 20% del indicador: "Habilitar 1 subsector del gran bosque de los cerros orientales de escala metropolitana.", no se cumplió	X				Secretaría de Infraestructura.	106
32	No se dio cumplimiento dentro de la vigencia a "Terminar el Centro de Convenciones - NEOMUNDO"	X				Secretaría de Infraestructura.	107
33	Incumplimiento a la meta "Mejorar y/o construir 60.000 M2 de malla Vial Urbana" para el cuatrenio. Para la vigencia 2017 eran 16.500 M2, que no se cumplió	X				Secretaría de Infraestructura.	108
34	En la Secretaría de Salud se evidenció que a la fecha no han realizado el Porcentaje de avance en la construcción del 20% en de los centros de salud de la ESE ISABU, de los cinco centros de Salud señalados en el Plan	X				Secretaría de Salud y Ambiente.	109





Indicativo 2016-2019 PPP Alcaldía.											
35	No hay claridad en las resoluciones que autorizan el pago de sentencias, laudos, conciliaciones y cualquier otro tipo de pago, los valores correspondientes a cada concepto, en especial, lo relativo a los intereses moratorios, pues dicha falencia sumada a la falta de concreción en la respuesta del Ente Auditado, dificultó la labor del Equipo Auditor, quien no pudo determinar si los intereses cancelados por el Municipio durante la vigencia fueron moratorios o no.	X	X	X					Alcaldía de Bucaramanga Disciplinario y Fiscal: CLEMENTE LEÓN OLAYA ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ MAURICIO MEJÍA ABELLO CLAUDIO FABIÁN MANTILLA JUAN FERNARDO SILVA CALA JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA.	\$5.231.217 Cinco millones doscientos treinta y un mil doscientos diecisiete pesos m/cte	110
36	Se evidenció una presunta falta grave en la planeación del contrato 376 de 2017 "Adecuación Plaza Guarín", en cuanto a la falta de diligencia, actuar y buena acción del servidor que tiene el encargo y custodia principal del contrato, en la obtención de sus licencias que a postre y al hoy, generaron dilaciones que terminaron lesionando el tiempo estipulado, el cual en su génesis partió de dos (2) meses, convirtiéndose en ocho (8) aproximadamente o más.	X	X						Secretaría de Infraestructura. Fanny Arias Arias – Secretaría de Infraestructura		122
37	La obra ejecutada Ciclorruta en los tramos 2; 3; 4 y 5 no cuenta con el sustento jurídico que le permitiera ejecutarse, en razón a que se omitió la ruta establecida en los sistemas estructurantes del POT, el cual identifica las rutas por donde deben pasar los corredores ciclistas en el municipio para el caso de los puntos a conectar Parque de los Niños y la Universidad Industrial de Santander - UIS. Se evidencia una falta de planificación y planeación presupuestal enmarcado en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, toda vez que el Decreto 0014 del 2 de febrero de 2018, expedido por el Despacho del Alcalde se titula "POR EL CUAL SE EFECTUA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018", y lo que el Equipo Auditor solicitó fue si los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 según CDP 2190 del 07 de junio de 2017 por la Secretaría de Hacienda.	X	X	X	X				Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Planeación. Disciplinario y Fiscal: Zoraida Ortiz Gómez Penal: Juan Manuel Gómez Padilla	\$651.016.875,58 Seiscientos millones cincuenta y un millones dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos.	162
38	La entidad no tiene definidos criterios para fijar honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, ya que a personas con el mismo perfil, se le asignan honorarios inferiores, vulnerando el derecho a la igualdad que debe primar entre iguales; respecto a la experiencia se cuestiona que no se verifican los soportes que acrediten la experiencia en la hoja de vida presentada por el contratista, junto con la hoja de vida del Sigep	X							Secretaría Administrativa		179

JA



39	<p>El Equipo Auditor evidenció que los diseños y especificaciones técnicas no se modificaron y ajustaron a las Resoluciones (Res. No. 000024 de 2017, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales. Los Centros Vida deberán acreditar los requisitos mínimos esenciales definidos a través de estándares y criterios, conforme al anexo que hace parte integral de la resolución. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación, es decir el 11 de enero de 2017) y Normas vigentes aplicables al proyecto antes de iniciar el proceso contractual</p>	X	X			<p>Secretaría de Infraestructura</p> <p>Arq. Clemente León Olaya – Secretario de Infraestructura, vigencia 2015</p> <p>Ing. Zoraida Ortiz Gómez – Secretaría de Infraestructura, vigencia 2017</p> <p>Ing. Wilson Motta Rodríguez – Supervisor Fase I</p> <p>Arq. Dora Isabel Quintero Villamizar – Supervisora Fase II</p>	189
40	<p>Según el Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No.1246 del 31 de Mayo de 2013, donde se establecen los lineamientos de uso y manejo para la zona de Preservación, zona de restauración, zona de Uso Sostenible y zona General de Uso Público, y considerando que en el Proyecto Gran Bosque de los Cerros Orientales se contempla el cambio de Zona de Preservación a Zona de Uso Público, la cual contiene la Sub zona para la recreación. El DRMI está integrado por varios predios cuya titularidad no es exclusiva del Municipio de Bucaramanga, o al menos no lo era hasta la celebración del contrato 330 de 017, sino de diferentes propietarios tales como el Acueducto Metropolitano y URBANAS S.A., por lo que la incompleta solicitud que realizó el Alcalde de Bucaramanga ante la CDMB carece de uno de los elementos principales, como lo es la acreditación del interesado de la titularidad del predio o la autorización de los mismos, situación está que no se evidencia en el presente caso, por lo que no se entiende como la Alcaldía de Bucaramanga, eleva la solicitud (incompleta) sin contar con la autorización de todos los propietarios. Por todo lo anterior y en especial por haberse contratado la realización de diseños fase III, sin haberse obtenido primeramente el visto bueno para la extracción y la modificación de la Zonificación Ambiental, debidamente suscrita por el Consejo Directivo de la CDMB, de zona de preservación a zona de uso público</p>	X	X			<p>Secretaría de Planeación y Secretaría de Infraestructura</p> <p>Ing. Rodolfo Hernández Suárez Alcalde de Bucaramanga Juan Manuel Gómez Padilla Zoraida Ortiz Gómez</p>	205
41	<p>El Equipo Auditor considera que si bien el contratista anexo los soportes de ejecución del contrato de prestación de servicios objeto de la auditoría, también lo es que los mismos no reposaban dentro de la carpeta contractual y una vez verificado el archivo de la administración central no evidenció la información faltante.</p>	X				Secretaría Administrativa	220



42	<p>La Secretaría Administrativa acepta lo evidenciado por el Equipo Auditor en cuanto al no cumplimiento de los requisitos habilitantes como es el ITEM "Acreditación de existencia y representación legal", dado que en la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la Corporación Luna Viva, no se evidenció dentro del amplio objeto social relación alguna con el objeto del contrato No. 140 de 2016 "prestación de Servicio de Transporte" y al ITEM "REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT), por cuanto las actividades económicas identificadas mediante los códigos plasmados en el documento correspondiente (RUT) de la Corporación Luna Viva, no guarda relación directa con el Objeto y el alcance a contratar. Denotando así, que la CORPORACIÓN LUNA VIVA presuntamente no tenía la idoneidad para la celebración del objeto contractual. Asimismo, frente al Contrato N° 371 del 27 de noviembre de 2017, el Equipo Auditor encuentra que si bien es cierto facultaron al proponente por cuanto realizaron verificación del contrato en SECOP, donde evidenciaron que fue ejecutado y liquidado; el procedimiento es claro y si se exigían ciertos requisitos con especificaciones técnicas, estos deben cumplirse, teniendo en cuenta de igual manera que existe una herramienta adicional que permite subsanar documentos, esto es, "la Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta" (cce – manual mínima cuantía).</p>	X	X	X		<p>Secretaría Administrativa y Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>Disciplinario y Penal: Lida Marcela Salazar Sanabria y el Comité Evaluador: Karina Abril Julio. Elkin Fernando Lizcano Rodríguez. Luis Javier Castillo Barros.</p>	236
43	<p>en la Geodatabase del Inventario Forestal Georeferenciado y Caracterizado de la Población arbórea urbana del Municipio de Bucaramanga, no se incluyó el atributo "Dirección" el cual hace parte de los 25 atributos que debe contener la Geodatabase, según lo establecido en los Estudios y Documentos Técnicos del Contrato No. 328 de 2017 y teniendo en cuenta que en el Acta de reunión realizada el día 07 de Noviembre del año 2017 entre Profesionales de la Administración Municipal y el Representante Legal de la Empresa INGEMAC, se estableció como conclusión que se ratifican y se mantienen las características técnicas presentadas en el Estudio Previo y en el pliego definitivo, pero no se consensuó formalmente con el contratista la exclusión de dicho parámetro en el acta, sino que la Entidad Manifiesta en el oficio con Numero de radicado 0467 y numero consecutivo 5276 que el parámetro fue excluido de la Geodatabase de común acuerdo entre la Administración y el Contratista de manera verbal.</p>	X				Secretaría de Salud y Ambiente.	256
TOTALES		43	10	2	2	0	656.248.092,58



**ACTA MESA DE TRABAJO N° 01
AUDITORÍA REGULAR A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PGA 2018 VIGENCIA
2017**

FECHA 13 de agosto de 2018
HORA 03:10 P.M.
ASISTENTES **JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR**
Contralor Municipal de Bucaramanga
ANDRÉS ALFONSO MARIÑO MESA
Asesor Despacho Contralor - Invitado
WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO
Jefe de Oficina Jurídica - Invitado
JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA
Profesional Universitaria - Líder de Auditoría
LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO
Auditora Fiscal
JUAN PABLO HERNÁNDEZ QUINTERO
Profesional Universitario
ANDRÉS HIGINIO ROMERO BECERRA
Profesional Universitario
SILVIA YAMILE MORA ARIAS
Profesional Universitaria
NELSON PLATA GALVIS
Profesional Universitario

1. ANTECEDENTES

Encontrándose el Equipo Auditor dentro del término para la elaboración de los traslados de hallazgos, y realizando una revisión exhaustiva, se evidenció que cuatro de los hallazgos remitidos en el Informe de Auditoría Regular No. 004 de 2018, por error involuntario de transcripción al compilar todo el Informe, quedaron registrados equivocadamente los presuntos responsables de los mismos.

2. TEMAS A TRATAR

Aclaración de los Presuntos Responsables en los Hallazgos No. 20, 35, 38 y 42 del Informe de Auditoría Gubernamental N° 04 de 2018, a la Administración Central Municipio de Bucaramanga Vigencia 2017 PGA 2018.

3. DESARROLLO

Por solicitud del Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, se realizó la presente mesa de trabajo, a fin de poner a consideración la viabilidad de los Hallazgos Nos. 20,

35, 38 y 42 del Informe de la Auditoría Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Regular, Línea Financiera y de Gestión a la Administración Central del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2017 – PGA 2018.

El Doctor Javier Enrique Garcés Arias, Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, señala que en vigencias anteriores al presentarse un caso similar, se procedió a realizar la mesa de trabajo para hacer, de ser viable, modificaciones al Informe de Auditoría, con el Equipo Auditor y con los expertos que se consideren necesarios, a fin de analizar los hallazgos que requieren una revisión y/o aclaraciones, que conlleven a evitar posibles fallas, para posteriormente comunicar al Sujeto de Control y al Concejo Municipal.

• **HALLAZGO No. 20 – ADMINISTRATIVO**

Se sometió a estudio y consideración por parte de los integrantes de la mesa de trabajo, sobre el Hallazgo No. 20 en la sección 3.1.5 GESTIÓN AMBIENTAL, que por error involuntario del Equipo Auditor al Dictaminar el Hallazgo Administrativo y su respectivo Responsable, se señaló a la Secretaría de Salud y Ambiente cuando en realidad el responsable es la Secretaria de Infraestructura. Por lo anterior, quedaría aclarado de la siguiente manera:

HALLAZGO No. 20 – ADMINISTRATIVO

(...)

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: Secretaría de Infraestructura

• **HALLAZGO No. 35 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL**


Respecto del Hallazgo No. 35 en la sección 3.3 FALLOS JUDICIALES, por error involuntario al compilar todo el trabajo del Equipo Auditor, no se actualizó la información suministrada por los profesionales abogados encargados de revisar los procesos judiciales, esto es, la verificación de los responsables de los intereses moratorios; de esta manera, al dictaminar los presuntos responsables del hallazgo disciplinario y fiscal se señaló a la Secretaría Jurídica y Secretaría de Hacienda, cuando en realidad cada Secretaría era responsable de gestionar y así evitar el pago de interés por fuera del término legal (18 meses). Por esta razón, el Equipo Auditor pone en consideración por parte de los integrantes de la mesa de trabajo el Hallazgo No. 35 de manera correcta, así:

HALLAZGO No. 35 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL

OBSERVACIÓN No. 23 – PROCESOS JUDICIALES

Sírvase aportar a este Equipo Auditor las resoluciones que autorizaron los pagos registrados en la cuenta 58010901, en el período comprendido entre el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, con su respectivo comprobante de pago y su respectiva liquidación, discriminando el valor neto pagado por concepto de los intereses, indicando si los mismos son legales, corrientes o moratorios.

El listado de las personas a las que presuntamente se les realizó pago de intereses moratorios, de conformidad con el detalle de movimiento por tercero, del Informe Auxiliar por tercero de la cuenta PUC 58010901, desde el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, son:





- DANIEL VILLAMIZAR BASTO C.C. 13846129
- HENRY ALEXANDER DUARTE ANGAR C.C. 13861550
- IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA C.C. 91075403
- ROSA ELENA DURAN ALVAREZ C.C. 37864912
- JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA C.C. 91229322
- MARTÍN ALBERTO SARMIENTO SUAREZ C.C. 91244972
- ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ C.C. 13740270
- HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA C.C. 13870057
- JAIME ZAMORA DURAN C.C. 91279865
- WILLIAM DUARTE PICO C.C. 91234923
- YULEIDY SUAREZ IBARRA C.C. 1064790898
- SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES C.C. 1098602451
- CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO C.C. 5735024
- NORBERTO CARDENAS TOSCANO C.C. 5607144

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- *Se adjunta el Oficio 4591 remitido al Despacho del Alcalde Atte: Dra Myriam Elizabeth Riquelme P -referente respuesta Observación No. 23 Procesos Judiciales en 186 folios.*
- *Respuesta **ANA LEONOR RUEDA VIVAS** Secretaria de Educación de Bucaramanga, en la que se manifiesta que:*

En respuesta a la observación No. 23 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y siendo competencia de la Secretaría de Educación de Bucaramanga por cuanto dio cumplimiento al fallo Judicial de la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, me permito informar que mediante Resolución No. 2184 de 28 de junio de 2017, se dio cumplimiento al fallo Judicial Proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga y Confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho radicado al Número 680013333009-2013-00202-00.

En el mentado acto administrativo se resolvió reconocer y pagar a la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, la suma de SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$61.296.377) M/cte. por concepto de salarios y prestaciones y ordenó reconocer y pagar la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.472.176) pesos M/cte. por concepto de intereses moratorios.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala: " Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

4
✶



Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes. "

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014 establece los lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones con base en lo conceptuado por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014, resolviendo las dudas sobre la normatividad aplicable para el pago de sentencias y conciliaciones relacionadas con el periodo de transacción entre el código Contencioso Administrativo y la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, la ley establece el reconocimiento del interés moratorio para el pago de sentencias, conciliaciones y costas procesales, luego la Administración Municipal no puede omitir su reconocimiento por que estaría violando las disposiciones legales.

Respecto del tiempo transcurrido desde la ejecutoria del fallo hasta el cumplimiento, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la circular 10 de 2014 manifiesta "Los resultados muestran que el tiempo promedio transcurrido entre la ejecutoria de una sentencia y el pago de la misma es de 14 meses; para las conciliaciones, el periodo entre la aprobación y el desembolso es de 7 meses..."

En este mismo sentido se ha pronunciado Procuraduría General de la Nación mediante concepto No 235 de 2014 de fecha septiembre 23 de 2014 presentado ante el Consejo de Estado dentro del proceso No 13001233100020100089601 y sentencia de Constitucionalidad C 832 del 8 de agosto de 2001 en donde establece que el plazo para efectuar el pago oportuno de las sentencias es de dieciocho (18) meses desde la providencia que impuso la condena:

"De lo anterior se infiere, que como en razón del principio de legalidad del gasto público (artículos 345 y 346 de la Constitución), el Estado no puede, a diferencia de los particulares, disponer inmediatamente de sus recursos para el cumplimiento de las condenas a su cargo, la ley razonablemente le ha otorgado un plazo de dieciocho meses para realizar los trámites para el pago de las mismas, so pena de sanciones disciplinarias a los funcionarios que no procedan de acuerdo con el trámite anteriormente explicado.

Por lo tanto, el Estado cuenta con un término preciso para efectuar el respectivo trámite presupuestal para efectos de cancelar el monto de la condena judicial por los perjuicios causados a los particulares.

En síntesis, es viable afirmar, que el plazo con que cuenta la entidad para realizar el pago de las sentencias de condena en su contra, no es indeterminado, y por lo tanto, el funcionario presuntamente responsable, objeto de la acción de repetición, no tendrá que esperar años para poder ejercer su derecho de defensa.

Si esta fecha no fuera determinada, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, ya que esto implicaría una prerrogativa desproporcionada para la Administración, y las prerrogativas deben ser proporcionadas con la finalidad que persiguen.

El término de caducidad de dos años para el ejercicio de la acción se contabiliza así, 18 meses para pagar contados desde la condena y después del último pago dos años para demandar, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 18 meses siguientes a la citada ejecutoria."

Así las cosas y para el caso que nos ocupa se tiene que la Secretaría de Educación de Bucaramanga dio cumplimiento a la sentencia judicial, reconoció y ordenó el pago de la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$6.472.176) M/cte. de intereses moratorios en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Con ocasión de la Auditoría Regular PGA 2018 Vigencia 2017, se auditaron los procesos judiciales donde hace parte la Alcaldía de Bucaramanga, motivo por el cual se realizó una revisión del Plan de cuentas de la Alcaldía de Bucaramanga y dentro de la labor auditora se encontró que de la información aportada por la Alcaldía, relacionada con la parte financiera del Municipio, se evidenciaron las siguientes cuentas contables, con sus respectivos saldos finales a diciembre de 2017:

Cuenta contable N° 58010901 "INTERESES EN DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO", por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$11.703.393,05)

Cuenta contable N° 58019001 "CONCILIACIONES", por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$6.487.523,27)

El detalle de movimiento por tercero, del Informe Auxiliar por tercero de la cuenta PUC 58010901, desde el 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, permite evidenciar que presuntamente se pagaron intereses, no discriminados, que pueden llegar a ser moratorios, a los señores:

DANIEL VILLAMIZAR BASTO C.C. 13846129
HENRY ALEXANDER DUARTE ANGAR C.C. 13861550
IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA C.C. 91075403
ROSA ELENA DURAN ALVAREZ C.C. 37864912
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA C.C. 91229322
MARTÍN ALBERTO SARMIENTO SUAREZ C.C. 91244972
ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ C.C. 13740270
HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA C.C. 13870057
JAIME ZAMORA DURAN C.C. 91279865
WILLIAM DUARTE PICO C.C. 91234923
YULEIDY SUAREZ IBARRA C.C. 1064790898
SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES C.C. 1098602451
CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO C.C. 5735024
NORBERTO CARDENAS TOSCANO C.C. 5607144

La respuesta de la presente observación se realizó en dos contestaciones, la primera de ellas rendida por la Secretaría de Educación y la segunda por parte de la Alcaldía Municipal, por lo que se concluirá por separado cada una de ellas, así:

CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

Una vez revisada la contestación de la Secretaría de Educación, quien manifestó que en efecto, el rubro correspondiente al pago de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.472.176)** pesos M/cte, corresponde al pago de intereses moratorios, cancelados con ocasión del fallo Judicial de la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.451, mediante Resolución No. 2184 de 28 de junio de 2017, providencia del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga y Confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho radicado al Número 680013333009-2013-00202-00, suma que se encuentra comprendida dentro de los ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$11.703.393,05) de la Cuenta

contable N° 58010901, se tiene que la respuesta logra desvirtuar la observación, por los motivos que a continuación se observan.

La Secretaría de Educación, limita la contestación a la observación, manifestando que el pago se realizó en obediencia a la ley 1437 de 2011 artículo 192, a la circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014 y a que según la Ley no se puede omitir su reconocimiento porque estaría violando las disposiciones legales.

Si bien dicha contestación, sumada al hecho de que el pago se realizó a los siete meses y 15 días de haber quedado en firme la sentencia, logran demostrar que la Secretaría realizó el pago dentro de un plazo razonable, es de aclarar que el Equipo Auditor al investigar los presuntos detrimentos fiscales busca verificar el correcto actuar de la Administración, no en razón al pago de las sentencias y conciliaciones, por cuanto dicha obligación esta consignada no solo en la ley, sino en la sana lógica, por lo que con relación al pago no existe controversia sobre lo necesario que resulta para la Administración Municipal el pago de las sentencias debidamente ejecutoriadas que en contra de la Entidad pesen, sino en la injustificada demora en la realización de su pago, lo que ocasiona la generación excesiva de intereses moratorios, los cuales generan un daño a las finanzas del Municipio, pues éste se ve obligado a comprometer además del valor de la condena, recursos adicionales en el pago de intereses moratorios, los cuales cesarían o se minimizarían con el pago oportuno de las mismas y no dejando correr el tiempo innecesariamente.

Ahora bien, no obstante la observación respecto a la Secretaría de Educación queda desvirtuada, es preciso recordar a dicha Dependencia, que contrario a lo insinuado en su contestación, lo manifestado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No 10 del 13 de noviembre de 2014; el concepto de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 y la circular 10 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no consiste en ordenar a las entidades públicas realizar el pago de las sentencias judiciales y conciliaciones al mes dieciocho de haber quedado ejecutoriadas, sino que establece un plazo razonable para realizar el pago de dichas acreencias.

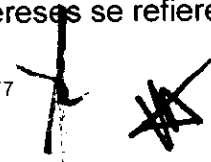
Realizar el pago de una sentencia judicial, así se realice dentro del mes dieciocho pudiéndose realizar con suficiente anticipación a dicho mes, constituye daño fiscal, pues contando la Entidad con recursos suficientes para realizar el pago y hacer cesar la generación de intereses moratorios, no se explica cómo puede postergar la cancelación de la deuda, omitiendo el deber que perfectamente es realizable antes del agotamiento del plazo de ley.

El plazo de Ley solo constituye un alivio a las entidades que no cuentan con los recursos para sufragar el pago de la sentencia o conciliación y que necesitan del suficiente tiempo para gestionar el recaudo de los dineros con los que se solventará la deuda, otorgando un plazo más que razonable para que la entidad provisione o consiga dichos valores.

CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

Una vez analizada la información aportada por la Administración en el Oficio 4591 remitido como soporte de la Observación No. 23 Procesos Judiciales, se tiene que no se dio respuesta de fondo a lo solicitado por la Contraloría Municipal, pues solo se entregó una relación de las acciones populares en las que se ordenó el pago de costas e intereses a cargo del Municipio de Bucaramanga y que fueron canceladas durante la vigencia 2017, sin discriminar el valor neto pagado por concepto de los intereses y sin indicar si los mismos son legales, corrientes o moratorios.

Lo mismo ocurre con las resoluciones anexadas, las cuales si bien mencionan que incluyen el pago de intereses, no hacen distinción a qué tipo de intereses se refieren, es



decir; si son corrientes, de plazo o moratorios, información que se solicitó a la Alcaldía Municipal en la observación.

Sea lo primero aclarar que con relación a la contestación de la Alcaldía, se tipificará un Hallazgo Fiscal, en consideración a que de conformidad con las resoluciones aportadas a la respuesta de las observaciones, se da cuenta de que dichas providencias judiciales, canceladas mediante las resoluciones aportadas, en las cuales se pagaron intereses, no fue posible determinar por parte del Equipo Auditor, si los mismos eran moratorios o no, no obstante, la probabilidad de que los mismos sean moratorios es alta y por tanto deberá ser la Administración Municipal quien desvirtúe si los mismos son moratorios o no y de llegar a serlos, que se causaron por causas diferentes a la negligencia o falta del oportuno pago de las mismas, por cuanto en su gran mayoría, las sentencias quedaron debidamente ejecutoriadas desde hace varios años.

Así las cosas, como la contestación de la Alcaldía no desvirtúa la presente observación, se tendrá para efectos de la presente conclusión y con ocasión del no esclarecimiento por parte de la Alcaldía sobre el valor de los intereses demora cancelados por el Municipio de Bucaramanga, como valor de dichos intereses, la diferencia de la cuenta contable N° 58010901 "INTERESES EN DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO", es decir; la suma de once millones setecientos tres mil trescientos noventa y tres pesos mcte. (\$11.703.393,05) menos lo correspondiente al pago de la resolución 2184 de 28 de junio de 2017, pagados por la Secretaría de Educación pesos por concepto de intereses moratorios por valor de seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y seis pesos mcte (\$6.472.176), es decir; el hallazgo fiscal se realiza por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.231.217,5) y como presuntos responsables, los Secretarios de las respectivas Secretarías que ejercieron como tales, con posterioridad a la ejecutoria de las resoluciones canceladas en el año 2017, en especial aquellas que se cancelaron por fuera del término de dieciocho (18) meses, de acuerdo a la siguiente relación:

SECRETARÍA	LA RESOLUCIÓN	EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN	EX SECRETARIOS Y SECRETARIOS
INFRAESTRUCTURA	43	21/09/2015	CLEMENTE LEÓN OLAYA Y ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ
INFRAESTRUCTURA	64	05/06/2015	
PLANEACIÓN	37	05/12/2014	MAURICIO MEJÍA ABELLO, CLAUDIO FABIÁN MANTILLA, JUAN FERNARDO SILVA CALA, Y JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA,
PLANEACIÓN	38	25/09/2014	
PLANEACIÓN	39	07/09/2011	
PLANEACIÓN	55	29/07/2015	
PLANEACIÓN	62	20/08/2014	
PLANEACIÓN	63	27/02/2015	
PLANEACIÓN	64	21/04/2015	
PLANEACIÓN	66	05/12/2014	
PLANEACIÓN	74	02/12/2014	
PLANEACIÓN	360	22/05/2013	
PLANEACIÓN	363	19/09/2015	
PLANEACIÓN	389	27/02/2015	
PLANEACIÓN	391	02/12/2014	
PLANEACIÓN	436	22/03/2013	
PLANEACIÓN	508	20/11/2015	

Aclarado lo anterior, se tipificará un hallazgo Fiscal con incidencia Administrativa. Administrativo para que sea incluido en el Plan de Mejoramiento Vigencia 2018 y se determine con claridad en las resoluciones que autoricen el pago de sentencias, laudos, conciliaciones y cualquier otro tipo de pago, los valores correspondientes a cada concepto, en especial, lo relativo a los intereses moratorios, pues dicha falencia sumada a la falta de concreción en la respuesta del Ente Auditado, dificultó la labor del Equipo Auditor, quien no pudo determinar si los intereses cancelados por el Municipio durante la vigencia fueron moratorios o no. Fiscal por el presunto pago de interés moratorios





por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.231.217,5) cancelados durante la vigencia 2017.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: Alcaldía de Bucaramanga.

Alcance del Hallazgo: DISCIPLINARIO
Presuntos Responsables: CLEMENTE LEÓN OLAYA Ex Secretario de Infraestructura.
ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ Ex Secretaria de Infraestructura.
MAURICIO MEJÍA ABELLO Ex Secretario de Planeación Municipal.
CLAUDIO FABIÁN MANTILLA Ex Secretario de Planeación Municipal.
JUAN FERNARDO SILVA CALA Ex Secretario de Planeación Municipal.
JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA Secretario de Planeación Municipal.

Presuntas Normas Violadas: Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 1, 2

Alcance del Hallazgo: FISCAL
Presuntos Responsables: CLEMENTE LEÓN OLAYA Ex Secretario de Infraestructura.
ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ Ex Secretaria de Infraestructura.
MAURICIO MEJÍA ABELLO Ex Secretario de Planeación Municipal.
CLAUDIO FABIÁN MANTILLA Ex Secretario de Planeación Municipal.
JUAN FERNARDO SILVA CALA Ex Secretario de Planeación Municipal.
JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA Secretario de Planeación Municipal.

Presuntas Normas Violadas: Ley 610 de 2000, Artículo 6
Cuantía: Cinco millones doscientos treinta y un mil doscientos diecisiete pesos m/cte (\$5.231.217)

• **HALLAZGO No. 38 – ADMINISTRATIVO**

Se sometió a estudio y consideración por parte de los integrantes de la mesa de trabajo, sobre el Hallazgo No. 38 en la Tabla de Hallazgos, que por error involuntario del Equipo Auditor al relacionar en el cuadro los presuntos responsables quedó involucrada la Secretaría Jurídica, cuando en el Dictamen del Equipo Auditor de la página 181, es únicamente la Secretaría Administrativa la responsable del Hallazgo.

• **HALLAZGO No. 42 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – PENAL**

En cuanto a este hallazgo, se confirma el hallazgo ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y PENAL, aclarando que por error involuntario de transcripción, faltó consignar en el Informe de Auditoría Regular No. 004 de 2018, a los integrantes del Comité Evaluador del Proceso de Selección, Modalidad Mínima Cuantía, Radicado con el No. SA-CMC-008-2016 correspondiente al Contrato No. 140 del 28 de Septiembre de 2016, designados como tal, mediante Resolución No. 00641 de Septiembre 26 de 2016, denotando una presunta incidencia disciplinaria y penal por un posible *Interés indebido en la Celebración de Contratos*, según lo establece el Código Penal, en su Art. 409. Por lo anterior se concluye el dictamen así:

↓
N
✗



Alcance del hallazgo: DISCIPLINARIO
Presuntos responsables: Lida Marcela Salazar Sanabria, Secretaria Administrativa.
Comité Evaluador: Karina Abril Julio. Elkin Fernando Lizcano Rodríguez. Luis Javier Castillo Barros.
Presuntas normas violadas: Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1.

Alcance del hallazgo: PENAL
Presunto Responsable: Lida Marcela Salazar Sanabria, Secretaria Administrativa.
Comité Evaluador: Karina Abril Julio. Elkin Fernando Lizcano Rodríguez. Luis Javier Castillo Barros.
Presuntas normas violadas: Ley 599 de 2000, Artículo 409 y 410
Ley 80 de 1993, Capítulo II

No existiendo más puntos a tratar en el orden del día, se da por terminada la presente Mesa de Trabajo, siendo las 04:05 pm, y en constancia firman los asistentes:

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

ANDRÉS ALFONSO MARINO M.
Asesor Despacho Contralor

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO
Jefe de Oficina Jurídica

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA
Profesional Universitaria - Líder de Auditoría

LIZETH DAYANA SALAZAR CH.
Auditora Fiscal

ANDRÉS HIGINIO ROMERO BECERRA
Profesional Universitario

JUAN PABLO HERNÁNDEZ Q.
Profesional Universitario

SILVIA YAMILE MORA ARIAS
Profesional Universitaria

NELSON PLATA GALVIS
Profesional Universitario